



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2022-00408-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado **Resuelve:**

1° Aceptar la renuncia presentada por la apoderada judicial del demandante **Martha Aurora Galindo Caro** de conformidad con lo establecido en el artículo 76 inciso 3 del Código General del Proceso [025Anexo – 026EscritoRenunciaPoder – 027ConstanciaCorreo]

2° Previo a reconocer personería a la sociedad **Cobrando S.A.S** [029Poder – 030AnexoMemorial – 031MemorialdeParte] se **requiere** para que **aporte** el poder especial para actuar dentro del presente asunto, **acreditando** el **mensaje de datos** si fue otorgado por ese medio, o en su defecto en los términos del artículo 74 del C.G.P.

3° En atención a que la abogada **María Laura Guerrero Téllez** presentó excusa para no aceptar el cargo de curador ad litem [035AnexoMemorial – 036ConstanciaCorreo], el Juzgado **releva** conforme con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 49 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que desde año 2019 no es posible la designación de Curador Ad Litem a través de la página web de la Rama Judicial, se procedió a solicitar al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA** el listado de abogados inscritos y vigentes que ejercen de forma habitual la profesión en la ciudad de Bogotá [numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso¹], la cual, se remitió por la entidad el **30 de marzo de 2023**.

En consecuencia, se **designa como Curador Ad Litem** a la abogada **Daniela Beatriz Mesa Celedon**, correo electrónico DANIELAMCELEDON20@GMAIL.COM. **Adviértase** en el telegrama, que el cargo es de forzoso desempeño y debe manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 061 de 11 de diciembre de 2023 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

¹ **ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: 7. **La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión**, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa891f20a8adf92de60dc8645f6007bd2ff55617de5ac8819936af4ef04783c0**

Documento generado en 07/12/2023 10:55:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>